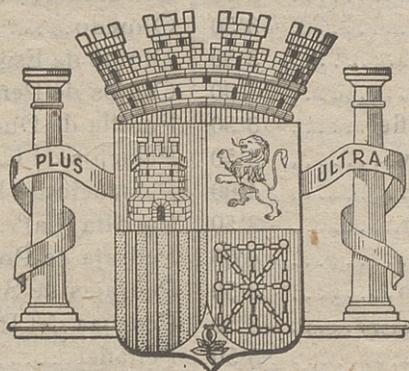


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.165

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las características de producción láctea del ganado bovino nacional, deficientes en cantidad en relación con las que tiene el de otros países, han exigido la importación de tipos representativos del ganado exótico, procedente, en su mayor parte, de Holanda y Suiza, con objeto de cubrir las necesidades, cada día más crecientes, del consumo de leche del mercado público y las del mejoramiento de la cabaña nacional, por medio de adecuados cruzamientos, métodos de reconocido valor zootécnico en este caso.

Estas importaciones, llevadas a cabo sin sujeción a normas establecidas, han provocado una competencia peligrosa a la producción bovina nacional de aptitud lechera, por excesivo número de animales importados, sin que por ello se pudiese conseguir la mejora proyectada, ya que éstos, en su mayor parte, eran tipos de baja condición dentro de su especie y raza, viniendo a dificultar los intentos de positivos resultados que se buscaban, tanto en el aspecto comercial como en el mejoramiento del ganado indígena, por otro destacado en la especialización que se intentaba.

A corregir estas deficiencias tendieron disposiciones anteriores, relacionadas con la cuestión

planteada; las que, aunque bien orientadas, hallaron inconvenientes a su aplicación, por las dificultades prácticas para proporcionarse los tipos en las condiciones que aquéllos demandaban, ya que eran reservados éstos para sí por los pueblos productores, dificultando con ello su adquisición.

Intentando vencer esta dificultad, a la vez que se sostiene el criterio de condicionar las importaciones de ganado procedentes de Holanda y Suiza, en el sentido selectivo expuesto, de acuerdo con el correspondiente informe,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las aludidas importaciones se sujeten a las siguientes normas, que a la vez que tienden al propuesto fin, hallen en la práctica posible realización:

1.ª No se consentirá la importación por nuestros puertos y fronteras, de terneras y novillas procedentes de Holanda y Suiza, si no vienen acompañadas de un certificado expedido por la entidad correspondiente, y en el que se haga constar que aquéllas se hallan inscritas en el *Libro de orígenes* de su raza.

2.ª Los propietarios de las vacas procedentes de los indicados países acreditarán, en el momento de intentar la importación de aquéllas, por medio de documentos expedidos por una entidad autorizada para llevar el *Herd-Book* de la raza correspondiente, que cada una de ellas tiene la producción mínima anual de 4.000 litros de leche, con una riqueza mínima en grasa de 2,80 por 100, si pertenece a la raza holandesa,

y de 3.500 litros de producción de leche en el indicado tiempo, con 3,5 por 100 de riqueza grasa las que sean de raza suiza.

3.ª Para la importación de reproductores machos se exigirá el certificado de hallarse inscritos como selectos en el *Herd-Book* oficial de la raza a que corresponda, debiendo expresar en aquél la producción de los ascendientes, madre y abuela, del semental que se intenta importar, y la de sus descendientes, si los tiene, para conocer sus aptitudes genealógicas y rendimientos.

4.ª Los certificados acreditativos de las condiciones establecidas deberán ser expedidos precisamente por organismos autorizados para llevar los libros genealógicos de las razas indicadas, acompañado de una copia de cada uno de aquéllos, traducida en idioma español; una y otro visados por nuestra representación consular en los referidos países; la que al propio tiempo deberá hacer constar el carácter legal de la entidad que los suscribe.

La copia del aludido certificado será archivada en la Inspección Veterinaria del punto de entrada, y el original, sellado con el de la referida Inspección, se entregará al interesado.

5.ª Los documentos de referencia serán presentados en la Inspección Veterinaria al intentar la importación, la que comprobará el valor de aquéllos, a los fines que se persiguen.

6.ª Los ganados que, procedentes de los aludidos países, sean presentados a la importación sin

cumplir los requisitos exigidos en esta disposición (aparte de lo que determina el vigente Reglamento de epizootias en sus artículos 42 al 68), serán reexpedidos a su procedencia, y si esta medida no fuese posible por oposición del propietario o por causas ajenas a su voluntad, se ordenará por la Inspección Veterinaria del punto de entrada que sean enviadas directamente a un matadero municipal para ser destinadas al sacrificio y al consumo público, si procede; debiendo dar cuenta, en este caso, el Inspector Veterinario que ordene tal medida al Inspector provincial, si lo hubiere, o en su defecto, al municipal correspondiente, de la salida de la expedición y destino que debe dársele, para que oportunamente por éstos, según el caso, se comunique a la Superioridad el cumplimiento de lo dispuesto.

7.ª Las autorizaciones para poder hacer las aludidas importaciones en las condiciones indicadas, deberán ser concedidas por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, previa la presentación de la debida solicitud por el interesado.

El tiempo de estancia en el lazareto, necesario para la observación sanitaria y comprobación documental, será el que determine, según los casos, en las correspondientes autorizaciones de importación, que por el indicado Centro se expidan.

Madrid, 31 de Enero de 1933. —

Marcelino Domingo.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(Gaceta del 11 de Febrero de 1933).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.166

GOBIERNO CIVIL**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

Transcurrido el plazo que señala el artículo 178 del vigente Reglamento de Epizootias, a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, y previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Boecillo, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia que fué declarada existente en dicho término municipal de Boecillo, en circular de 14 de Octubre del pasado año, «Boletín Oficial» del día 18 de dicho mes y año.

Valladolid, 28 de Febrero de 1933.

Núm. 1.170

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Valladolid, 44

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden-circular del Ministerio de la Guerra de 15 de Diciembre de 1925, esta Junta, en sesión del día 28 del corriente, acordó señalar a cada Ayuntamiento de la provincia el tipo de jornal medio que a continuación se expresa, y que ha de servir de base para la resolución de los expedientes de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase en el año actual.

	Pesetas
Adalia.....	3'00
Aguasal.....	2'75
Aguilar de Campos.....	3'50
Alaejos.....	3'00
Alcazarén.....	4'00
Aldea de San Miguel.....	3'50
Aldeamayor de San Martín.....	3'50
Almaraz de la Mota.....	3'00
Almenara de Adaja.....	3'00
Amusquillo.....	3'00
Arroyo.....	3'00
Ataquines.....	3'50
Bahabón.....	3'50
Barcial de la Loma.....	3'00
Barruelo.....	3'00
Becilla de Valderaduey.....	3'50
Benafarces.....	3'50
Bercero.....	4'00
Berceruelo.....	3'50
Berrueces.....	4'00
Bobadilla del Campo.....	3'50
Bocigas.....	3'50
Bocos.....	3'00
Boecillo.....	3'50
Bolaños de Campos.....	3'50
Brahojos de Medina.....	3'50
Bustillo de Chaves.....	3'25
Cabezón.....	3'50
Cabezón de Valderaduey.....	3'50

	Pesetas
Cabreros del Monte.....	3'00
Campaspero.....	3'50
Campillo.....	3'50
Camporredondo.....	3'00
Canalejas de Peñafiel.....	3'50
Canillas de Esgueva.....	3'50
Carpio.....	4'00
Casasola de Arión.....	3'50
Castrejón.....	4'00
Castriño de Duero.....	3'50
Castriño Tejeriego.....	3'50
Castrobol.....	3'50
Castrodeza.....	4'00
Castromembibre.....	3'50
Castromonte.....	4'00
Castro nuevo de Esgueva.....	3'50
Castroño.....	4'00
Castroponce.....	4'00
Castroverde de Cerrato.....	4'00
Ceinos de Campos.....	3'50
Cervilego de la Cruz.....	3'50
Cigales.....	3'50
Ciguñuela.....	3'50
Cistérniga.....	4'00
Cogeces de Iscar.....	4'00
Cogeces del Monte.....	3'50
Corcos.....	3'00
Corrales de Duero.....	3'00
Cubillas de Santa Marta.....	3'50
Cuenca de Campos.....	4'00
Curiel.....	3'50
Encinas de Esgueva.....	3'00
Esguevillas de Esgueva.....	3'50
Fombellida.....	3'50
Fompedraza.....	3'50
Fontihoyuelo.....	3'50
Fresno el Viejo.....	4'00
Fuensaldaña.....	3'75
Fuente el Sol.....	3'50
Fuente Olmedo.....	3'50
Gallegos de Hornija.....	3'50
Gatón de Campos.....	3'50
Geria.....	3'00
Gomeznarro.....	3'50
Herrín de Campos.....	3'50
Hornillos.....	3'50
Isca.....	4'00
Laguna de Duero.....	4'00
Langayo.....	3'00
Lomoviejo.....	3'50
Llano de Olmedo.....	4'00
Manzanillo.....	3'00
Marzales.....	3'00
Matapozuelos.....	3'25
Matilla de los Caños.....	3'50
Mayorga de Campos.....	3'25
Medina del Campo.....	4'50
Medina de Rioseco.....	4'50
Megeces.....	3'00
Melgar de abajo.....	3'50
Melgar de arriba.....	3'50
Mojados.....	3'75
Monasterio de Vega.....	3'50
Montealegre.....	3'00
Montemayor de Pililla.....	3'50
Moral de la Reina.....	3'50
Moraleja de las Panaderas.....	3'50
Morales de Campos.....	3'00
Mota del Marqués.....	4'50
Mucientes.....	4'00
Mudarra (La).....	4'00
Muriel.....	3'50
Nava del Rey.....	4'00
Nueva Villa de las Torres.....	3'50

	Pesetas
Olivares de Duero.....	3'50
Olmedo.....	4'00
Olmos de Esgueva.....	3'50
Olmos de Peñafiel.....	3'00
Padilla de Duero.....	3'00
Palacios de Campos.....	4'00
Palazuelo de Vedija.....	3'75
Parrilla (La).....	3'50
Pedraja de Portillo (La).....	4'00
Pedrajas de San Esteban.....	3'50
Pedrosa del Rey.....	3'50
Peñafiel.....	4'50
Peñaflor de Hornija.....	3'50
Pesquera de Duero.....	4'00
Piña de Esgueva.....	3'50
Piñel de abajo.....	4'00
Piñel de arriba.....	4'00
Pobladura de Sotiedra.....	4'00
Pollos.....	3'50
Portillo.....	4'00
Pozal de Gallinas.....	3'50
Pozaldez.....	3'00
Pozuelo de la Orden.....	3'50
Puente Duero.....	4'00
Puras.....	3'00
Quintanilla de abajo.....	3'00
Quintanilla de arriba.....	3'50
Quintanilla del Molar.....	3'00
Quintanilla de Trigueros.....	3'50
Rábano.....	3'50
Ramiro.....	3'50
Renado de Esgueva.....	4'00
Roales de Campos.....	3'00
Robladillo.....	3'50
Rodilana.....	4'00
Roturas.....	4'00
Rubí de Bracamonte.....	4'00
Rueda.....	4'00
Saelices de Mayorga.....	3'00
Salvador de Zapardiel.....	3'00
San Cebrián de Mazote.....	3'50
San Llorente.....	3'50
San Martín de Valvení.....	3'00
San Miguel del Arroyo.....	3'50
San Miguel del Pino.....	3'50
San Pablo de la Moraleja.....	3'50
San Pedro de Latarce.....	3'00
San Pelayo.....	3'00
San Román de Hornija.....	4'00
San Salvador.....	3'50
Santa Eufemia del Arroyo.....	4'00
Santervás de Campos.....	4'00
Santibáñez de Valcorba.....	3'50
Santovenia.....	3'00
San Vicente del Palacio.....	3'50
Sardón de Duero.....	4'00
Seca (La).....	3'75
Serrada.....	3'75
Siete Iglesias de Trabancos.....	4'00
Simancas.....	3'50
Tamariz de Campos.....	4'00
Tiedra.....	4'00
Tordehumos.....	3'50
Tordesillas.....	4'50
Torre de Esgueva.....	3'00
Torre de Peñafiel.....	3'50
Torre de la Abadesa.....	3'50
Torre de la Orden.....	4'00
Torre de la Torre.....	3'50
Torrelobatón.....	4'00
Torrescárceles.....	3'50
Traspinedo.....	3'00
Trigueros del Valle.....	3'50
Tudela de Duero.....	3'50

	Pesetas
Unión de Campos (La).....	3'00
Urones de Castroponce.....	3'50
Urueña.....	3'00
Valbuena de Duero.....	3'50
Valdearcos de la Vega.....	3'50
Valdenebro de los Valles.....	4'00
Valdestillas.....	4'00
Valdunquillo.....	3'00
Valoria la Buena.....	3'00
Valverde de Campos.....	3'50
Valladolid.....	5'00
Vega de Ruiponce.....	3'50
Vega de Valdetrongo.....	4'00
Velascálvaro.....	4'00
Velilla.....	3'50
Velliza.....	4'00
Ventosa de la Cuesta.....	4'00
Viana de Cega.....	3'50
Viloria del Henar.....	3'50
Villabáñez.....	3'50
Villabaruz de Campos.....	3'50
Villabrágima.....	3'00
Villacarralón.....	4'00
Villacid de Campos.....	3'50
Villaco.....	3'00
Villacreces.....	3'00
Villaesper.....	3'50
Villafrades de Campos.....	3'50
Villafranca de Duero.....	3'00
Villafrechós.....	3'50
Villafuerte.....	3'50
Villagarcía de Campos.....	3'50
Villagómez la Nueva.....	3'50
Villalán de Campos.....	3'50
Villalar de los Comuneros.....	3'50
Villalba de Adaja.....	3'00
Villalba de los Alcores.....	4'00
Villalba de la Loma.....	4'00
Villalbarba.....	3'50
Villalón de Campos.....	4'00
Villamuriel de Campos.....	3'50
Villán de Tordesillas.....	3'00
Villanubla.....	3'00
Villanueva los Caballeros.....	3'00
Villanueva la Condesa.....	3'50
Villanueva de Duero.....	4'00
Villanueva de los Infantes.....	3'50
Villanueva de San Mancio.....	3'50
Villardefrades.....	3'00
Villarmentero de Esgueva.....	3'50
Villasexmir.....	3'50
Villavaquerín.....	3'50
Villavellid.....	4'00
Villaverde de Medina.....	4'00
Villaviciencia los Caballeros.....	3'00
Wamba.....	3'50
Zaratán.....	4'00
Zarza (La).....	4'00
Zorita de la Loma.....	4'00

Valladolid, 28 de Febrero de 1933.—P. A. de la J. de C.: El Capitán Secretario, *Constancio G. Vinués*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.161

Ataquines

En el día 16 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consis-

torial la subasta de 656 pinos maderables, bajo el tipo de cuatro mil pesetas.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta indicado día de la subasta, durante las horas de oficina, todos los días laborables.

Seguidamente se celebrará la subasta de 93 chopos, bajo el tipo de mil pesetas y las mismas condiciones que la anterior.

Se llevarán a cabo por pliegos cerrados, debidamente reintegrados, que serán entregados al señor Presidente de la subasta.

Ataquines, 27 de Febrero de 1933. — El Presidente, Cipriano Perrón.

131

Núm. 1.129

Castrillo de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento que presido el presupuesto municipal extraordinario de este Municipio, formado para el actual año, para satisfacer a la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia el primer plazo del préstamo solicitado de dicha Caja, intereses correspondientes y gastos de escritura, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de reclamaciones.

Castrillo de Duero, 25 de Febrero de 1933. — El Alcalde, Frutos González.

Núm. 1.156

Curiel

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 494 del Estatuto municipal vigente, completando las Comisiones del repartimiento general de utilidades de este término municipal, con los vocales electos, tanto de la parte real como de la personal, esta elección se efectuará el domingo día 12 de Marzo próximo, desde las nueve a las doce, siendo directa y secreta, estando constituidas las mesas por los vocales natos de ambas Comisiones y se advierte:

1.º Que el número de vocales a elegir en votación, será en la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros y en la personal, tres vecinos.

2.º Dicha elección se realizará con sujeción a las disposiciones que para el caso estén vigentes, y

cada elector tendrá los derechos concedidos por los mismos.

Curiel, 25 de Febrero de 1933. El Presidente de la Comisión Gestora, Onesiforo Mínguez Muñoz,

Núm. 1.148

Langayo

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Langayo, 27 de Febrero de 1933. El Presidente de la Junta, Eustasio Peña.

Núm. 1.164

Olmos de Esgueva

Propuesta por la Comisión municipal de Hacienda la habilitación o suplemento de varios créditos al presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1933, los cuales han de cubrirse con el sobrante que ha resultado de la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el oportuno expediente a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Olmos de Esgueva, 28 de Febrero de 1933. — El Alcalde, Faustino Vaca.

Núm. 1.155

Valdestillas

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1932, que comprende del 1.º de Abril al 31

de Diciembre del mismo, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, pueda cualquier habitante de este término municipal formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Valdestillas, 27 de Febrero de 1933. — El Alcalde, Patricio Esteban.

Núm. 1.150

Villabrágima

Don Cecilio García Estébanez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Villabrágima.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del 25 del actual y en consecuencia con lo que dispone el artículo 489 y concordantes del Estatuto municipal y disposiciones posteriores, hizo la designación, con vista de los documentos administrativos, de los vocales natos que han de constituir las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento de utilidades del ejercicio de 1933, habiendo recaído en los siguientes señores:

Parte real

Herederos de Pedro Valdivieso Bayón.

D. Galo Pérez Tomillo.

» Andrés Martín Mateo.

Hijo de Modesto Carro.

Un representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal

D. Mariano Valdivieso Valbuena.

» Luciano Martínez Belmonte.

» Cecilio Yáñez Alonso.

Los documentos que han servido de base para hacer las designaciones, se hallan de manifiesto al público para oír reclamaciones, por espacio de ocho días.

Villabrágima, 27 de Febrero de 1933. — Cecilio García.

Núm. 1.130

Villagómez la Nueva

Don Hermenegildo Fonseca Pardo, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1933.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comi-

sión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 5 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagómez la Nueva, 23 de Febrero de 1933. — Hermenegildo Fonseca.

Núm. 1.131

Villagómez la Nueva

Don Felipe Cano Moncada, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, de esta única parroquia, para el año 1933.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce, del día 5 de Marzo próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, median-

te papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagómez la Nueva, 23 de Febrero de 1933. — Felipe Cano.

Núm. 1.162

Villafuerte

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Bautista Giménez Manuel; hijo de Emilio y de Teresa, nacido en esta villa el día 22 de Abril de 1912, ignorándose su paradero, por el presente se requiere a dicho mozo, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa cuyo paradero también se ignora, para que se presente en esta Casa Consistorial, hasta el tercer domingo del próximo mes de Marzo, para ser tallado, reconocido y clasificado; apercibiéndole de la declaración de prófugo y demás responsabilidades si no compareciere.

Villafuerte, 27 de Febrero de 1933. — El Alcalde, Teófilo de la Fuente.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.167

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Beired Solanilla, Aurelio; natural de Almadén, hijo de Isidoro y Marcelina, de estado casado, profesión médico, de treinta y cinco años, que el día ocho de Diciembre último fué puesto en libertad en la Cárcel de Málaga, y cuyo último domicilio se ignora, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días,

ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, para constituirse en prisión, en méritos de sumario 390 del año 1932; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Núm. 1.168

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Esteban, Vicenta; domiciliada últimamente en Valladolid o en Torrelavega; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, para ofrecerla el procedimiento, como se la hace por la presente, en causa número 20 de 1933; instruída por muerte de su esposo Teófilo Barallo de Lera; apercibiéndola de pararle el perjuicio que haya lugar si no compareciere.

Núm. 1.171

MOTA DEL MARQUÉS

Don Ricardo Bustillo Avila, Juez de primera instancia de Mota del Marqués y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, a instancia del Procurador don Juventino Fernández de la Rica, en nombre de doña María de las Candelas Barrio García, contra don Macario Pérez Alfégame, vecinos de Villavellid, sobre reclamación de 3.300 pesetas de principal, intereses y costas, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados en referido procedimiento:

Primera. La mitad de una tierra de catorce cuartas, al pago de la Jana, término de Villavellid; que linda Este, con camino de Tiedra; Sur y Oeste, con Cayo Cabezón; tasada en cuatrocientas veinte pesetas.

Segunda. Otra en el mismo término y pago de las Regueras, de seis cuartas; linda Este, Miguel Pinilla; Sur, Cayetano Vicente, y Norte, Lino Cabezón; tasada en noventa pesetas.

Tercera. Otra al pago del Cubillo, de diez y nueve cuartas; linda Naciente, con camino de Villardefrades a Tiedra; Sur, camino del Cubillo; tasada en doscientas ochenta y cinco pesetas.

Cuarta. Otra al pago de Carbajosa, que fué majuelo, de seis cuartas; linda Este, otra de Buenaventura Barrio; Sur, de Eulalio

San José; Oeste, Teófilo Gutiérrez, y Norte, Atanasio Carmona; tasada en sesenta pesetas.

Quinta. La mitad proindiviso de una tierra titulada la Biblia, al pago de Carbajosa, toda ella hace doce cuartas; linda Norte y Sur, tierra de Venancio Barrio; Oeste, herederos de Lino Cabezón, y Norte, con campiña; tasada en ciento ochenta pesetas.

Sexta. Otra al pago de Valdefacámez, de cuatro cuartas y cincuenta estadales; linda Este, tierra que fué de Jerónimo Fernández; Sur, partija de Felipe Pérez; Oeste, de Victoriano Alvarez, y Norte, partija de Obdulia Pérez; tasada en trescientas quince pesetas.

Séptima. Una casa, sita en casco de Villavellid, en la calle de la Ermita, número cuatro, de doscientos metros de extensión; linda derecha, entrando, con Plazuela de la Ermita; izquierda, de Juan Alonso, y espalda, de José Andrés Barrio; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Marzo próximo, a las once de la mañana, sirviendo de tipo a la misma la cantidad total de dos mil seiscientas pesetas en que han sido tasados los bienes; advirtiéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta; que la certificación del Registro referente a libertad de cargas estará de manifiesto en la Secretaría; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del que sirve de tipo a la subasta.

Dado en Mota del Marqués, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres. — Ricardo Bustillo. — El Secretario, Ramón Martín.

132

Juzgados municipales

Núm. 1.139

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado bajo el número 67 del corriente año, por hurto a Inés Cuena y otra

persona desconocida, contra Angel García Cuadrado y Manuel García Marina; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados Angel García Cuadrado y Manuel García Marina, así como al dueño de un calzoncillo que les fué ocupado a dichos denunciados el día 29 de Enero último, y cuya propiedad, así como donde fuera sustraído se ignora, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Marzo próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.140

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por sustracción de aves, contra Adolfo Alonso Sánchez, cuyo hecho tuvo lugar el día veintidós de Diciembre último, de un burro que se encontraba parado en la calle de Gamazo, de esta ciudad, de propiedad desconocida; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Adolfo Alonso Sánchez, así como al dueño de las aves sustraídas, por ignorarse quién sea el mismo, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez de Marzo próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial